

AGEO ConLim Leg 79 Exp 26

Legajo 79, Exp. 26, 24ff. Relativo al acuerdo de limite entre Santo Domingo Tlatayapam y Yodocono. Santo Domingo Tlatayapam / Yodocono, Teposcolula, 1878.

s/n [1r]

1878

Enero ----- no 51

Bruno Rodriguez

[2r]

[marginal notes not copied]

Ciudadano Gobernador

Bruno Rodriguez, agente municipal propietario del pueblo de Santo Domingo **Tlatayapam** del Distrito de **Teposcolula**, como lo acredita la credencial que adjunta; ante Ud por el ocurso mejor, y en representacion de mi pueblo respetuosamente comparezco y digo:

1.º Que el Superior Gobieron del Estado en mil ococientos sesenta y dos resolvió gubernativamente, usando de las facultades que otorga el Reglamento de 25 de Marzo del mismo año, la cuestion de terrenos entre mi pueblo y el de **Yodoco-no**, ordenando el establecimiento de una linea divisoria determinada, á efecto de delindar clara y debidamente la posesion de cada pueblo y conservar así la armonia entre ellos:

2.º Que esta linea, segun la disposicion superior aludida, se estableció efectivamente en 18 de Nobre de 1862, amojonándose entre otros puntos los conocidos con los nombres de **Ytnu-tiacui**, **Siquitayucui**, **Cavadzidzi** y **Yodochiyusa**, cuya linea corre de Oriente a Poniente; debiéndose advertir que esta linea se estableció por la Jefaturas politicas de **Teposcolula** y **Nochixtlan**:

3.º Que el pueblo de **Yodocono** no respetó esa linea, puesto que destruyó el amojonamiento, cometiendo así incalificable ^desacato^ a la autoridad del Ejecutivo del Estado, abroyándose así un derecho que no tiene, ni puede tener, estando que por sentencia judicial no se le declare:

s/n[2v]

4.º Que á consecuencia de lo expuesto en la fraccion anterior; el Gobierno del Esta-

do, en 30 de Diciembre de 1872, resolvió que se procediera á la reposicion de las mojoneras **Siquitayucui**, **Cavadzidzi**, y **Yodochiyusa**, por los Jefes políticos de **Teposcolula** y **Nochistlan**, que en su creccion intervinieron; con la enpresa/expresa? prevencion de q.ª no se hiciese innvocacion alguna á la línea divisoria marcada en la posecion de Noviembre de 1862, puesto que el pueblo de **Yodocono** no aducia, ni habia aducido derecho alguno, sino que obraba rebelde-mente contra las disposiciones de las autoridades legitimas, al pretender hacerse justicia por si y ante si. / Lo expuesto en esta fraccion lo prueba irrefragablemente la comunicacion original de Superior Gobierno del Estado, suscrita por el, entonces en Secretario Gral, Sor. Lic. J. Antonio Noriega y dirigida al Agente mpal de mi pueblo. Que con efecto la linea se restableció en 1873, conforme á lo mandato por el Gobierno, mas como el pueblo de **Yodocono** siguiera insistiendo en su desacato, haciendo incurciones fraudulentas, en terrenos de mi pueblo, apotestándose de ellos, ocasionando con esta conducta del todo rebelde y reprobada turbulencias que han sido causa de que los hijos de **Tlatayapam** hayan sufrido mucho y aun? muerto algunos en justa defensa de sus inconcursos derechos; la Jefatura politica de **Teposcolula** resolví en 22 de Noviembre de 1873 en virtud de un ocurso que confecha 21 del mismo mes y año cita=

[3r]

dos presentó ante ella mi pueblo, que no se permitiera á ningun vecino de **Yodocono** traspasar por cualquier pretexto la linea divisoria, sin exhibir ántes ó justificar previamente el titulo ó el derecho q.ª para ello le autorizara: 6.ª Que el Gobierno del Estado en 8 de diciembre de 1873 cofirmó terminantemente la resolucion de la Jefatura política de **Teposcolula**, como no podia menos de confirmarla; puesto que dicha resolucion dejaba intactos los de-

rechos que pudiera tener **Yodoco-**
no, para que los dedujera en la forma
prevenida por las leyes y ante los
tribunales competentes; y solo
se limitaba á hacer respetar las dis-
posiciones no impugnadas del
Gobierno, á restablecer la paz y
la armonía entre ambos pueblo,
armonía y paz que constan tenien-
do alteraba **Yodocono**, usando de las
vias reprobadas de hecho. Esto,
así como lo demás que contiene lo
anterior exposición, se justifica
evidentemente con el documento
que testimoniado y debidamente
certificado en dos fojas útiles acom-
pañó también.

La narración de los
hechos que acabo de hacer, C. Go-
bernador convence hasta la eviden-
cia de que no está en tela de juicio
la posesión de los Serrenos de
Tlatayapam y **Yodocono**: esta po-
sesión es cosa clara, clarísima y
repetidas veces resulta por el
superior Gobierno del Estado, sin
que **Yodocono**, si se cree perju-

[3v]

dicado, si tiene algún derecho, haya
interpuesto acción alguna an-
te competente tribunal, á efecto
de hacerlo valedero. No, Señor, nada
de esto ha habido: sin duda alguna,
de que el pueblo de **Yodocono** está
convencido de que en su terreno
de la ley tiene precisamente que
ser vencido, y por esto huye de la
justicia; y sin perar los trascenden-
tales perjuicios de una conducta tur-
bulenta y sin miramiento alguno á
la autoridad tan respetable del Go-
bierno, que es nada menos que
el representante de la sociedad,
apela al medio bárbaro de la fuer-
za y del fraude, ingruetándonos?
sin cesar en la justa posesión de
nuestros terrenos –

Como este estado de cosas no ha cesado,
C. Gobernador, pues parece que **Yodoco-**
no se obseca en su error y malicia,
como es indispensable que cese, pues
mientras que la propiedad ó la
posesión no estén debidamente
garantizados, no puede decirse

que la sociedad lo este, fallando le uno de sus derechos fundamentales; y como bien pudiera ser que las vecinos de **Yodocono** se ensorbebecan más y más, porque hasta ahorra no se han castigado con mano firme, sus abusos y atentados, tratándolos, como debe ser, comó perturbadores del órden social y verdaderas criminales; no hemos vaciliadado en acudir á esa superioridad, con la conciencia de nuestro derecho y buscando remedio á tantos males, pidiendo, como en toda forma pido,

[4r]

á nombre de mi pueblo:

Io Que el superior Gobierno del Estado dicte órdenes terminantes á los CC.

Jefes políticos de **Teposcolula** y **No-chixtlan**, par que obrando de comun acuerdo, no permitan bajo ningun pretexto que los vecinos de **Yodocono** traspasen la línea divisoria, establecida ^entre^ **Yodocono** y **Tlatayapam** por le Gobierno del Estado en 1862, restablecida en 1873 y por último con firmada otra vez en el mismo año de 73; bajo el apercibimiento de ser presos y castigados los que tal hicieren por desobediencia á la autoridad; y

Que sin variar la linea divisoria, y con intervencionde los mismos CC Jefes políticos de **Teposcolula** y **Nochixtlan**, se le remarque con un carril, par q^e en ningun caso y pro ningun motivo se alegue duda de si los terrenos estan dentro, ó fuera de dicha línea, lográndose con esto la doble ventaja de que se eviten en lo posible riñas entre los pueblos colindantes, y de que se haga más perceptible é injustificable la desobediencia á la autoridad.

No pudo dudar, C.

Gobernador, atendidas sus justificacion y su amor del órden, de que proveerá de conformidad mi pedido. Y no ue? es posible dudar de ello, proque mi peticion no entraña ninguna

inovaacion, no mucho menos
pretende **Tlatayapam** despojar de

[4v]

ningun derecho á **Yodocono** el Go-
bierno resolviendo, como lo pido,
no hara mas que hacerse respe-
tar, confirmar lo que repetidas
ha mandado en distintas é-
pocas y cerrar la puerta al a-
buso y al motivo.

Repetimos, Señor, que libre
es **Yodocono** para deducir sus
derechos si los tiene, en la forma
legal; pero entre tanto, fuerza es
que se someta á la autoridad,
para no invertir tristeniente
el órden social

En vista de todo
lo expuesto vuelvo á reiterar
mi pedido; y
A Ud. C. Gobernador, le suplico lo
provea de conformidad,
Protesto O^a Oaxaca de Juarez, Oc-
tubre 27 de 1877.

Otrosi: pido que se me devuelvan los
documentos queu acompaño
o ervido que hayan para el objeto
que pe propongo. Ut supra

Entre renglones = desacato = no vale

Bruno Rodriguez [rúbrica]

[Marginal notes and end notes in dfferent hands have been omitted]

[5r]

cover letter

[5v]

BLANK

s/n [6r]

C. Goberd.^{Ar}

En cumplimiento del decreto de ésta ^{^jefe^}
salió el personal de ella y yegó en
el pueblo de Stó. **Domingo Tlataya**
pam, y guiado por los testigos
de identidad que lo fueron los Ciu-
dad^{As} Albino Ramirez, Busm? Ro-
driguez, Rito? Rodriguez, y Jo=
sé Dómingo Ramirez, a quienes

le recibí la protesta de ley para q^a se condujeran con verdad, siendo todos mayores de edad del pueblo de **Tlatayapam**, los primeros q^a el último de ésta Cabecera, y en union de estos caminé rumbo al Sur. Este distante del pueblo como tres cuartos de legua y atrabepando el camino que conduxo de **Yodocono**, á **Nochixtlan**, yegamos á un lugar en donde encontramos una mohonera de cal y canto. cuya mohonera segun los documentos que el Agente mpal de **Tlatayapam** me mostró y el dicho de los testigos de identidad dijo uno en pos de otro el lugar donde nos hayamos es el conosciendo con el nombre **Ydnu Sacoc**, junto trena entre **Yodocono**, **Tlatayapam**, y **Nuzañu** que divide terminos entre los tres pueblos dichos, quedando los del segundo al Norte y los otros dos al Sur. De

6v

este punto fuimos guiados rumbo al Nor=Oeste con inclinacion al Norte por los testigos de identidad por una ladera y habiendo andado como 500 varas hicieron alto los expresados testigos al encontrar otra mohonera que me dijeron ser conocida con el nombre de **Siquitayucui** quedando los terrenos de **Yodocono** al Sur, y los de **Tlatayapam** al Norte y tomamos la direccion subimos al cerro hasta yegar a situarnos junto á unos peñascos grandes que se ben en su falda oriental desde el pie del mismo cerro y serca de la que parece principal que termina en vertise, los mismos testigos me dijeron hayamos situados en el lindero que se llama **Cabadzidzi** distante del anterior como 1,000 varas poco mas, ó me nos en donde está estableciendo una mohonera de cal y can

to con una cruz que divide terminos entre **Yodocono** y **Tlatayapam**, quedando los del primero al Sur, y los del segundo al norte, entre este lindero y el anterior estan barbechando por los de **Yodocono**, dos terrenos como

7r

de media maquila cada uno, uno de ellos está integro entre terrenos de **Tlatayapam**, y otro está en línea divisoria teniendo parte en terreno de ambos pueblos. En seguida continúo la dirección al Poniente sobre el cerro que los testigos dijeron llamarse **Siquiyu cutaza**, y que en el lugar que está la milpa que es como de cuatro maquilas había una represa que habiendo dado coniente? los de **Yodocono** hicieron ser siembra: ésta siembra está integra en terrenos de **Tlatayapam** hecha por los del primero. Continuando la misma dirección al Poniente y desendiendo del cerro yegamos al fondo de una cañada bastante amplia la cual es de cultivo habiendo muchos pedazos con milpa y otros parbechados para siembra de trigo, y por la qual pasa el canino que conduse de **Nejapilla** a **Yodocono**, y en ella está una mohonera de cal y canto con un madero vertical, el cual parece constituir parte de la cruz pues hay vestijios de habersele quitado el ma

7v

dero horizontal que formaban los brazos de la cruz; ésta mohonera me dijeron los testigos llamarse **Yodochiyuza**, y señala en ella la línea divisoria entre **Yodocono** y **Tlatayapam**, quedando los terrenos del primero al Sur, y los del segundo al Norte, dentro de este lindero y **Cabadzidzi** haya

una cañada y loma que los expresados testigos me dijeron llamarse **Yatacahua**, en esta loma y cañada hay unos terrenos sembrados con milpa y otros barbechados por los de **Yodocono**, en cantidad de media fanega, advirtiéndome que estos sembrados están al Norte de la línea divisoria y por consiguiente en terrenos de **Tlatayapam**. En la cañada de **Yodochiyuza** al Norte de la mohonera hay introducciones como de diez y seis ó diez y ocho almudes de sembradura de maíz, de éste punto subimos al cerro inmediato que forma el otro lado de la cañada siguiendo la dirección al poniente con indicación al Norte

8r

y en la cima sobre un mogotillo hicieron alto los expresados testigos, y dijeron que el punto en que nos encontramos es el conocido con el nombre de **Yucuhayaqua** y que este es lindero trino entre **Nejapilla**, **Tlatayapam** y **Yodocono**, quedando el segundo al Oriente el primero al Norte y Poniente de **Tlatayapan**, y **Yodocono** al Sur dentro de la línea de **Tlatayapan** comenzando desde el lindero anterior hasta el presente, los de **Yodocono**, tienen terrenos en milpa, trigos largos y barbechos en cantidad de diez a doce maquilas. en este lindero se terminó la diligencia para de esta manera poder con justicia, rendir el informe según el acuerdo del superior Gobierno.

Este mismo en ocho de Junio de 1861 como resolución al Occurso presentado por los vecinos de **Tlatayapam**, mandó al Jefe político de este distrito que repartiera los terrenos en que estaban en posesión los de

Tlatayapam, proviniendo al mismo tiempo al de **Nochix**

8v

tlán, lo hisiera de la misma manera á los de **Yodocono** de abstubieran de mezclarse ó introducirse en los terrenos del primero; por este acuerdo se vé que hace 16 años que existe ésta perturbacion en aquel pueblo de **Yodocono**, no contento con la porcion de terreno que por suerte le tocó y sin saciar su abaricial con los grandes terrenos que poseé ha pretendido siempre enseñorearse de una parte de los pocos terrenos que poseé **Tlatayapam**.

La lucha que ha sostenido y sostiene aun éste pueblo no ha sido mas que el efecto de la Justicia que lo assiste por que ha podido resistir siendo tan pequeño y miserable contra los abases y poderosos elementos con que cuentan sus contrarios pero solo lo ha guiado el inalienable derecho que tiene el dueño de una cosa.

En 18 de Nbre del 1862 los jees politicos de Teposcolula y Nochixtlan prosedieron á establecer las

9r

mohoneras destruidas por los de **Yodocono** segun el acuerdo del su p.^o Gobno del Estado de 30. de Obre? de 1872 trataron la linea que bá de **Ydnutaco** de Oriente a Poniente con alguna inclinacion al Norte hasta **Yucuhaya=qua** redificando las mohoneras destruidas pro **Yodoco=no** y estableciendo otras nuevas para impedir el habanese habiendo hecho comprender los espresados Jefes á los pueblos respectivamente que dicha linea fuera respectada

y los que se creyeran con derecho que lo depluferan/dedujeran? ante la autoridad conpetente. ¿Y cual fui el efecto del trabajo de las autoridades unidas ? El habanse, el que las desposiciones tanto de en su p.^r gobno: como del Jefe de **Nochixtlan** quedaran consignadas, solo en donde se escribieron, por que los de **Yodocono**, no obedecen, menos precian esas dispociones, por que para ellos és letra muerta, por que tanto sus apoderados, como sus auto

9v

ridades, á emos los guia como bampiros para chupar les la sangre á los hijos de ese pueblo revelde y á los otros el deseo de enganchar sus posesiciones con perdida ó menos cabo de los intereses de sus hermanos

En ocho de Dbre de 1873

y en aprobacion de lo mandado por la Jefatura politica de este distro en que prebenia que no se permitiera la ocupacion por **Yodocono** asi al Norte de la linea que bá de **Ydnutaco** hasta **Yodochilluza** y que si se creihan con derechos lo dejdujeran? ante autoridad competente ese Gobno aprobó tal providencia y mandó se le comunicara al Jefe de **Nochixtlan**, á quien se le recomendaba dictára providencias en consonancia con lo dispuesta por esta Jefatura, para de ésta manera conserbar la paz y tranquilidad de los pueblos y evitar toda prosedimiento que la turbara

[10r]

dejando siempre a los vecinos de ambos pueblos sus derechos á salbo para que los dedujeran ante la autoridad Judicial

que es la única competente
y ¿que resultó de este acuerdo
venefico tan justo y si los o-
frio como el de empadre que
procura la union de seis hi-
jos? El nuevo habanse la
usurpacion la rapilla el
ejercicio de la fuerza brutal,
la lucha del fuerte contra el
devil, la hiricion al man-
dato al menos precio á la
autoridad, en fin la disove-
diencia, pues en la actua-
lidad 24 Cuid.ªs con titulos
de propiedad por compra here-
dad, y reparto de **Tlataya-**
pam se hayan despojados
por las usurpaciones ante-
riores y las que día a día
hacen no ejercitan sus de-
rechos ante los tribunales
por que conocen que su causa
es mala y prevén lo mal
que saldrán en el terreno de
la cuestión legal, y por eso
usan de las vías de lucha:
si sus autoridades procuran
hacer cumplir los acuerdos
de ese superior gobno y re

[10v]

primen con mano firma? sus
disobediencias se contendrían
y ejercerían sus derechos, y
los tubieran en el terreno
legal, pero como dhos auto-
ridades también menos pre-
cian los mandatos supe-
riores son igualmente per-
mitibles por el consetimien-
to al desacato del superior.
Nada más justo que
acudir á la petición de **Tla-**
tayapan, y establecer por
tercera vez la línea divisio-
ria entre los pueblos que cues-
tionan por combenir así á
la buena adminstracion
de un Gobno benefico, y
paternal, para de esta ma-
nera sean castigados no
solo los particulares que es-
tan en el deber de obede-
cir los mandatos de la su-
prema autoridad, sino las
autoridades sublaternas

que tiene el extracto de
ber de cumplir, dichas
disposiciones y hauerlas
cuplir por los medios
coercitivos que las leyes esta-
blecen.

Concluyo mi maltrasa-
do informe para obsequiar

[11r]

el acuerdo de ese superior Gobno
de fha de 20 de Octt.º último , y
en el protesto que no me guia
animosidad contra el pueblo de
Yodocono ni autoridades superio-
res ni inferiores, del distrito-
de Nochixtlan, ni trato de
zaherir á persona alguna
asi como tampoco por el ca-
mino que naturalmente les
profeza uno a los pueblos de
su distrito, solo hé manifes-
tado los hechos que presenci é
en la vista, que unidos a las
disposiciones anteriores, no
puedo mas que tributar o
menaje a la Justicia que le
axcite al pueblo de **Tlatayapam**.

teposcolula Nbre 16 de 1877

Prnd.º Ortiz

Nov.º 16 de 1877

En quince fojas útiles se
sobre cartó el presente y se
remitió al C. Jefe politico de
Nochixtlan en cumplimiento
del acuerdo inq.º que recayó
al ocurso del C. Agente mnpl
de **Tlatayapam**. Doy fe

[11v]

BLANK

[15r]

C. Gobernador.

José Felipe Cortés, sindico mpal del
pueblo de **Magdalena Yodocono**, se-
gun lo acredita la credencial que de
bidamente acompaño y suplico me sea
devuelta, ante Md. reseptuosamente
digo: que desde el año de 62. los del
pueblo de Sto Domgo **Tlatallapa**, han

tratado de despojar á mi comun por quien represento y presto la caucion respetiva, de parte de los terrenos que mi citado pueblo ha poseido desde inmemorial tiempo en propiedad y posesion, y se situan al sur de él, bajo los linderos de **Cabañota**, **Tin dutallá**, **Cabadide**, **Ygnutia**, y **Jose de la gallina**, y aunque en dho año de 62 lograron que gubernativamente, por el Jefe politico de **Teposcolula** se les amojonase en los puntos que ellos quicieron, introduciendose asi en una gran porcion de nuestros terrenos, como á esa diligencia no estuviesemos presentes por no habersenos citado para ella, de he

[15v]

cho, los de mi pueblo de **Magdalena** en virtud del derecho que de propiedad les aciste a las? terreno, hemos continuado hasta hoy disfrutando lo y por lo mismo en el año de 63 los CC. Higinio Espinosa, Faustino Reyes y Mateo Cruz del pueblo de **Magdalena** acusaron criminallymente á Vicente Lopez y Guirino Osorio de **Tlatallapa**, ante el Juez de **Nochixtlan**, del hurto que estos les hicieron de trigo en los sembrados de aquellos existentes dentro de la area del terreno que los del repetido **Tlatallapa** han querido quitar á los de mi pueblo **Magdalena**. Seguido el juicio criminal respectivo por la acusacion, dho juez, el 20 de Mayo del citado año de 63, en visto de lo que en él restuló y demas diligencia que practico y tood consta en el testimonio que en 9 fojas útiles tambien acompaño y así mismo suplico se me desvuelva, condenó á los expresados Vicente Lopez y Guirino Osorio á un mes de reclusion de carcel en la de **Nochixtlan** y á la devolucion del trigo hurtado en porcion de cuatro fanegas, conforme al valúo que de el se hizo por pe

[16r]

ritos, no obstante esto, los de **Tlatallapa** firmes en su proposito de despojarnos, no han cesado de molestartarnos sobre el particular; y como mi pueblo cansado ya de litigios y queriendo conservar la paz que

de la Sria

Oaxaca Nov 30 1877

Se devolvieron al solicitante los documentos que acompaño a este memorial

Martinez Gracida

debe tener con el de **Tlatallapa**, se habia resuelto, solo con este fin, sacrificar una parte de sus derechos por lo cual ocurrimos a Ud. C. Gober suplicandole, que interponiendo su representacion exitase á los CC. Jefes politicos de los distritos de **Tepozcolula** al que pertenece **Tlatallapa** y al de **Nochixtlan** al que mi pueblo pertenece, para que reunidas ambas autoridades, y teniendo presentes á los vecinos de uno y otro pueblo, procuraren entre ellos un avenimiento, á cuya pretencion, Ud. por un acto de su bondad y del deseo que lo amina de que en los pueblos que son á su mando se conserve inalterable el orden, se digno escribir á ambos Jefes politicos al fin indicado, y si bien fue cierto que el de **Nochixtlan** gustoso se presto á ello, no lo hizo así el de **Tepozcolula**, negandose aunq^a á a perso

[16v]

narse con el de **Nochixtlan**, y por el contrario, el 15. de deste mes, á peticion de los de **Tlatallapa**, de plano sin merito audiencia ni citacion y por lo tanto sin haber estado presentes (hablo de los vecinos de **Magdalena**) que á reconocer los terrenos en cuestion, y ahora despues, con sorpresa, los de **Magdalena** han tenido noticia por solo el runor público de la practica de las diligencias, que ignoramos cual haya sido su caracter, y que el repetido Jefe politico de **Teposcolula** ha dicho que en ella, los de **Magdalena** de lo impidieron queriendolo tumultuariamente aprehender. Este hecho C. Gober" es enteramente falso, pues si acaso en los repetidos terneos eocontró á algunos individuos de **Magdalena**, lo es por que estos tienen sus sembrados en aquellos, y estoy cierto que ninguna demostracion hutil hicieron en contra del repetido Jefe politico de **Teposcolula**; mas como lo dicho por este, por lo que se asegura está formando expediente, pueda perjudicar en gran manera á los del pueblo mi representado, tanto en

[17r]

sus personas como intereses, me
veo en la precisa necesidad, prévias
las instrucciones que de mi co=
mun he recibido, de ocurrir como
lo hago á la bien sentada inte=
gridad della, suplicandole co=
mo entoda forma se lo pido, se
digne comisionar á otro funciona=
rio, si asi lo tuviere á bien, que no
lo sea ni el Jefe politico de **Tepos=
colula** ni al de **Nochixtlan** para
evitar toda parcialidad respecto
al lo que por lo expuesto se colige
tiene en favor de los de **Tlatallapa**
para que investigue la realidad
de los hechos y asi, los que resul=
ten responsables en ello sufran
la pena debiada, y se prevenga
á los del repetido **Tlatallapa**
cesen de nolestar á los de mi pue=
blo, ó en caso de no ser de acce=
derse á que otro funcionario del
órden gubernativo haga la in=
vestigacion que he indicado, man=
de que el conocimiento de este
negocio se consigue al C. Juez
del partido de **Nochixtlan** á
quien por derecho corresponde
por estar la cosa litigiosa den-

[17v]

tro de los limites de su jurisdic=
cion

Por tanto

A Ud suplico se digne proveer como
solicito. Protesto lo necesario

Oaxaca de Juarez Nov^e 28 de 1877

Jose F. Cortes
Sindico

NEJAPILLA



S DOMINGO
TLATAYAPAN



Yucuhayaqua

Cabañota?

Yodochiyusa

?Yatacahua

Tindutallá?

?Siquiyucutaza

Cabadide?

Cavadzidzi

Squitayucui

MAGDALENA
YODOCONO



Ygnutia?

Jose de
la gallina?

Ydnu Saco

Ytnutiacui, Ydnutaco

S FRANCISCO
NUXAÑO

